



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año II - Nº 1443**  
**Quito, jueves 31 de  
 diciembre de 2020**  
**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

50 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Ambato: De planificación vial de la calle Julio César Ortiz y reforma vial de la calle Alexander Fleming, perteneciente a la parroquia Pishilata.....	2
021-2020 Cantón Rumiñahui: Sustitutiva que regula la utilización y cuidado de los bienes y espacios de uso público.....	6
- Cantón San Pedro de Pelileo: De delimitación del centro poblado de la cabecera parroquial de Cotaló.....	33
- Cantón San Pedro de Pelileo: De delimitación del centro poblado de El Pingue en el sector La Matriz.....	44

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal a), establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que, el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y
- Que, el artículo 129, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

**“ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN VIAL DE LA CALLE JULIO CÉSAR ORTÍZ TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ HASTA LA AV. ALFRED NOBEL Y REFORMA VIAL DE LA CALLE ALEXANDER FLEMING TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 768569.5904 Y: 9859455.0185 HASTA LA AV. ALFRED NOBEL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO”**

**Art. 1.-** Se planifica la calle Julio César Ortíz con 10,00 metros de ancho, tomando en cuenta el camino existente desde la calle Gabriel García Márquez hasta la avenida Alfred Nobel.

**Art. 2.-** Se reforma el plan vial vigente de la calle Alexander Fleming manteniendo el ancho de 16,00 metros desde la coordenada X: 768569.5904 Y: 9859455.0185 hasta la avenida Alfred Nobel con la finalidad de dar continuidad al eje vial de la calle Julio César Ortíz y Alexander Fleming.

**Art. 3.-** Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el P.O.T.- Ambato.

**Art. 4.-** El plano adjunto es parte constitutiva de esta ordenanza y será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

**Art. 5.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

Dado en Ambato a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO  
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
Secretario del Concejo Municipal

**CERTIFICO.-** Que la “ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN VIAL DE LA CALLE JULIO CÉSAR ORTÍZ TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ HASTA LA AV. ALFRED NOBEL Y REFORMA VIAL DE LA CALLE ALEXANDER FLEMING TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 768569.5904 Y: 9859455.0185 HASTA LA AV. ALFRED NOBEL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 19 de mayo de 2020, notificada con RC-121-2020 en primer debate; y, del 6 octubre de 2020, notificada con RC-267-2020,

en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

### **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-**

Ambato, 12 de octubre de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN VIAL DE LA CALLE JULIO CÉSAR ORTÍZ TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ HASTA LA AV. ALFRED NOBEL Y REFORMA VIAL DE LA CALLE ALEXANDER FLEMING TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA COORDENADA X: 768569.5904 Y: 9859455.0185 HASTA LA AV. ALFRED NOBEL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

### **ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-**

Ambato, 13 de octubre de 2020

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**JAVIER FRANCISCO  
ALTAMIRANO  
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez  
**Alcalde de Ambato**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el trece de octubre de dos mil veinte.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

La presente Ordenanza, fue publicada el diecinueve de octubre de dos mil veinte a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

## ORDENANZA No. 021-2020

ORDENANZA SUSTITUTIVA

EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre otros:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas “a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 52 la Norma Suprema señala: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación

e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios sociales necesarios;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina que se reconoce y se garantiza:

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución...

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”; en concordancia con la disposición mencionada, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden:

Que, el literal c) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal:

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe 'determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el literal a) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.



Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo estipula que las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así por personas naturales o jurídicas privadas.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que son fines de la presente Ley:

3. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.";

Que, el numeral 3 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que son fines de la presente Ley:

3. La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dice que las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas.

Que, los artículos 9,10 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescriben la definición y el objeto del ordenamiento territorial.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dice que la ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos. Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme o establecido en esta Ley.

Que, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que los polígonos de intervención territorial son las áreas urbanas o rurales definidas por los planes de uso y gestión de suelo, a partir de la identificación de características homogéneas de tipo geomorfológico, ambiental, paisajístico, urbanístico, socio-económico e histórico-cultural, así como de la capacidad de soporte del territorio, o de grandes obras de infraestructura con alto impacto sobre el territorio, sobre las cuales se deben aplicar los tratamientos correspondientes.

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo."

Que, el artículo 54, literal m) del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal; y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes de señalización.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Concejos Municipales les corresponden el ejercicio de la facultad normativa en las materias de las competencias del gobierno autónomo descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público:*

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados*

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad."

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario dispone, “los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsaran acciones para la protección y desarrollo del comercio minorista a través de la creación,

ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros”.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Capítulo Tercero dispone:

Art. 248.- Garantías del procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

Art. 250.- Inicio. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

Art. 251.- Contenido. - Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 260.- Resolución. - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

Art. 268.- Requisitos de los títulos de crédito. - Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, estos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite.
2. Identificación de la o del deudor.
3. Lugar y fecha de la emisión.
4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente.
6. La fecha desde la cual se devengan intereses.
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión.
8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Que, la actual Ordenanza que Regula el Uso del espacio público ha sido insuficiente para lograr un ordenamiento del espacio público, tanto por las confusiones y contradicciones implícitas en su redacción, sus vacíos, su escaza aplicación, como por los resultados alcanzados;

Que, el Cantón Rumiñahui, tiene un crecimiento económico dinámico por lo cual muchos comerciantes informales de distintos sitios del país siguen asentándose en el cantón provocando desorden.

Que, es necesario y urgente normar el buen uso de los bienes de uso público, en aras de fortalecer la seguridad sanitaria de los ciudadanos que transitan por el sector y garantizarla calidad de servicios comerciales y turísticos.

En ejercicio de las competencias dispuestas en los artículos 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE  
LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular, controlar y administrar la utilización y cuidado de los bienes de uso público y del espacio público, en el Cantón Rumiñahui.

Artículo 2.- ÁMBITO. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Rumiñahui.

Artículo 3.- COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Seguridad, Cuerpo de Agentes de Control Municipal Dirección de Comisaría Municipal, Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, controlarán la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza en coordinación y apoyo de la Policía Nacional; y en casos de emergencia incluso con las Fuerzas armadas y demás entes de control nacional de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4- PRINCIPIOS. - Los principios que rige esta Ordenanza serán los siguientes: Coordinación, Legalidad, proporcionalidad, celeridad, equidad, solidaridad y participación.

Artículo 5.- DEFINICIONES. - Conforme el Art. 417 del COOTAD son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago establecido en las Ordenanzas correspondientes.

Artículo 6.- DEL USO. - El uso de la vía pública, el espacio público y los bienes de uso público, le están permitido a todos los ciudadanos en forma directa y general, en forma gratuita, por lo que es obligación de todas las personas no obstruirlos. Sin embargo, excepcionalmente podrán también ser materia de utilización temporal previa disponibilidad y mediante el pago de una tasa de uso, guardando las disposiciones de la presente ordenanza.

En el caso de personas naturales o jurídicas que utilicen los bienes de uso público para el desarrollo de actividades comerciales con puestos fijos, previo estudio de disponibilidad y factibilidad realizado por la Dirección de Planificación Territorial, y firma de contrato de arrendamiento con la Dirección Administrativa del GADMUR, las cuales deberán ceñirse al ordenamiento jurídico cantonal.

EL GADMUR ejercerá la administración de los bienes de uso público a través de la Dirección Administrativa y la emisión de los permisos de uso temporal y eventual serán emitidos por la Dirección de Planificación Territorial previo estudio de disponibilidad.

Artículo 7.- DE LAS AUTORIZACIONES EXISTENTES. - Todos los espacios otorgados por el GADMUR en la vía y espacios públicos a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad, el GADMUR podrá darlos por finalizados en cualquier momento, garantizando el debido proceso, y dichos permisos quedarán insubsistentes sin que el GADMUR tenga la obligación de reubicación y/o indemnización alguna de acuerdo al COOTAD conforme el Art. 416.

Artículo 8.- DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PARA EL USO DE LOS BIENES PÚBLICOS. – Por Norma Constitucional las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, derecho y justicia social.

Nuestra Constitución, consagra como derechos de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, para lo cual el GADMUR reconoce y garantiza el libre uso del espacio público a los ciudadanos.

El GADMUR en base a sus competencias y garantizando los derechos ciudadanos emite normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, prohibiendo a los ciudadanos ocupar las aceras, calles de la ciudad, espacios públicos y bienes de uso público para ofertar, promocionar, publicitar y difundir bienes y servicios, de manera informal, por cuanto la misma perjudica a la libre oferta y demanda de los servicios y afectan de sobre manera a la seguridad, sanidad, tranquilidad y libre tránsito del cliente o consumidor y del resto de ciudadanos; y/o, vender a través del comercio informal en vehículos que oferten y vendan sus productos perjudicando a los comerciantes formales del cantón.

Artículo. 9.- SANCIONES. – Quien contravenga las disposiciones estipuladas en el artículo anterior de esta Ordenanza, será sancionado con una multa del 25% al 100% de una RBUM,

según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción y/o el retiro de los medios, objetos, y mercadería que use para el cometimiento de la infracción.

En caso de reincidencia en la contravención de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada.

Lo estipulado en el inciso precedente, lo ampara el Artículo 253 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS, USUFRUCTUARIOS Y/O ARRENDATARIOS DE LOS PREDIOS EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 10.- PROPIETARIOS, USUFRUCTUARIOS Y/O ARRENDATARIOS DE BIENES INMUEBLES PRIVADOS. - Los propietarios, usufructuarios y/o arrendatarios o quienes a cualquier título posean o usen edificaciones y predios, están sujetos a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y serán solidariamente responsables. De igual manera los propietarios de establecimientos comerciales, industriales, talleres, etc., que permitan o no controlen a sus trabajadores en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionados de acuerdo a la falta cometida.

Artículo 11.- OBLIGACIONES. - En relación al cuidado del espacio público, los sujetos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

- a) Pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los portales, debiendo utilizar material antideslizante.
- b) Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.
- c) Vigilar que, en las aceras de sus inmuebles, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite desechos fuera de contenedores de basura (eco tachos); y, de los horarios establecidos por la Empresa Pública Municipal de Desechos Sólidos, y/o hierba, maleza o monte que desmejore la presentación del espacio público o demuestre estado de abandono.
- d) Cuando un contenedor de basura (eco tacho) se encuentre saturado, las personas están en obligación de acudir a un contenedor disponible.
- e) Los propietarios de los predios del cantón tiene la obligación de construir el cerramiento frontal a la vía pública respetando los lineamientos emitidos en el Certificado de normas particulares y cumpliendo el replanteo vial.



f) Mantener limpios y en buen estado los cerramientos y las fachadas de las edificaciones, incluido los tumbados de los portales, para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegra y periódicamente.

g) Pintar las edificaciones, incluyendo fachadas laterales, cercas, y verjas de predios obligatoriamente una vez cada dos años, o cuando el aspecto general del inmueble no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad lo requiera.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE MANTENER LIMPIO EL ESPACIO PÚBLICO. - Es obligación de los propietarios, usufructuarios y/o arrendatarios de inmuebles mantener limpio el espacio público correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar desechos, sino la de realizar las acciones de barrido correspondientes para que éste se mantenga limpio, (tratándose de una vía pública, incluyendo la cuneta formada entre la acera y la calle o cinta gotera). Los comerciantes e industriales tienen las mismas obligaciones respecto a las aceras de sus negocios e industrias.

Si algún vecino de los pisos superiores o propiedades colindantes, deposita desechos fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el perjudicado tiene la obligación de denunciarlo a la Dirección de Comisaría Municipal. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya presentado ante la dirección de Comisaría Municipal.

Igual responsabilidad tendrán los usufructuarios, arrendatarios o propietarios de inmuebles que colinden con áreas comunales, áreas verdes, áreas regeneradas, pasos de servidumbre, callejones, y todo tipo de espacio público.

Art. 13.- PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido a los habitantes del cantón Rumiñahui las siguientes acciones:

- a) Arrojar en los espacios públicos, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
- b) Los residuos de pequeño tamaño, tales como colillas de cigarrillo, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar deberán ser depositados en los contenedores.
- c) Arrojar a los espacios públicos desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.
- d) Dejar desechos en los espacios públicos del corte y/o poda de plantas, árboles, césped e incluso tierra.
- e) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

- f) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de escombros o residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.
- g) Almacenar fuera de los contenedores de basura (ecotachos) destinados a tal fin, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, cascajo, etc.
- h) Abandonar animales muertos en el espacio público.
- i) Depositar animales muertos, en descomposición o viseras de los mismos en los contenedores de basura (ecotachos).

En todo lo relacionado con los ecotachos la Empresa Pública de Desechos Sólidos emitirán su informe técnico que pondrá en conocimiento de la Dirección de Comisaría Municipal con copia a la Dirección de Protección Ambiental.

Artículo 14.- SANCIONES. - Quien contravenga las disposiciones estipuladas en este capítulo, será sancionado con una multa del 25% al 100% de la RBUM, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción; refiérase a lo que faculta el Artículo 253 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo.

En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada, garantizando el debido proceso.

### CAPÍTULO III

#### ORNATO Y LIMPIEZA EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 15.- ORNATO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui es el encargado de velar por el ornato y limpieza de la ciudad, y corresponde a los ciudadanos el buen cuidado de los espacios públicos, así como de sus cerramientos, fachadas y veredas.

Artículo 16.- RESPONSABILIDADES. - Los propietarios (sujetos pasivos) de casas, edificios, predios urbanos y rurales, son responsables directos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, y de las afectaciones ocasionadas en la vía y espacios públicos de los cuales son frentistas; solidariamente responsables con sus inquilinos, o quienes a cualquier título posean o hagan uso del inmueble. Por lo tanto, les corresponde:

- a) Retirar los adornos o alegorías que los barrios de la ciudad suelen colocar en los espacios aéreos públicos en la ciudad por las fiestas patronales, de cantonización, navidad y carnaval, etc.; deberán ser retirados de los espacios aéreos públicos inmediatamente que termina dichas festividades.

- b) Retirar toda la publicidad no autorizada.

Artículo 17.- ESTADO DE LAS CONSTRUCCIONES- La Dirección de Comisaría Municipal, realizará inspecciones permanentes a los predios y edificaciones, los mismos que deberán estar en buen estado, para lo cual se tomará en cuenta la pintura de sus fachadas, cubiertas y cerramientos, el estado de sus paredes, ventanas, y puertas, que den frente a la vía pública. Así también se tomará en cuenta el enlucido obligatorio de culatas o paredes laterales que afecten al ornato, estética y limpieza del Cantón.

Artículo 18.- SANCIONES. - Quien contravenga las disposiciones estipuladas en el artículo 16 y 17 de esta Ordenanza, será sancionado con una multa del 25% al 100% de una RBUM, según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia en la contravención de cualquiera de los literales del artículo anterior de esta Ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada, siguiendo el debido proceso.

Artículo 19.- INMUEBLES ABANDONADOS O DESOCUPADOS. - Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal, provoque inseguridad o peligro inminente a peatones o vehículos, o atenten contra el ornato del sector, el GAD RUMIÑAHUI notificará a quien conste como propietario, usufructuario o poseionario en el catastro municipal para remediar la situación con el expediente administrativo sancionatorio pudiendo conceder dentro del mismo hasta un plazo máximo de 60 días contados a partir de la firma de la correspondiente acta de compromiso, para la ejecución de las reparaciones necesarias.

De no comparecer en el proceso el inculpado, de conformidad con lo establecido en el COA se emitirá dictamen y resolución; y el Comisario/a Municipal ordenará a la Dirección de Obras Públicas subsane el peligro, limpie, levante la obstrucción o demuela el edificio que está poniendo en peligro la vida de los transeúntes del sector.

Los costos en que el GAD RUMIÑAHUI incurra, serán cobrados a su propietario o poseionario a través de título de crédito, pudiendo llegar al remate público del inmueble mediante la vía coactiva.

Artículo 20.- SANCIÓN. – Quien contraviniera la disposición anterior, previo al cumplimiento del debido proceso será sancionado además con una multa de 1 a 3 RBUM vigente a la fecha de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción más los costos de los trabajos ejecutados por la Municipalidad.

Artículo 21.- DE LAS CONSTRUCCIONES O PAREDES QUE OBSTACULIZAN EL ESPACIO PÚBLICO. - La persona o personas que levanten paredes, construcciones o prolonguen sus viviendas hacia el espacio público, serán sancionadas con una multa de 1 a 10 RBUM, de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción.

La Dirección de Comisaría Municipal ordenará además el derrocamiento de la construcción, la misma que debe ser realizada en un término máximo de 20 días contados a partir de la notificación de la resolución.

En caso de no acatar con el derrocamiento ordenada el GADMUR procederá a realizarlo cuyos gastos incurridos serán cobrados a su propietario o posesionario a través de título de crédito, pudiendo llegar al remate público del inmueble mediante la vía coactiva.

Artículo 22.- LIMPIEZA. - Los propietarios de los predios están obligados a mantener limpios, libres de maleza, escombros y de todo tipo de materiales, los espacios de la acera y hasta la mitad de la vía de la cual son frentistas, incluidos la jardinera y mobiliario urbano, si existiere.

Los sujetos pasivos determinados en esta ordenanza tienen las siguientes obligaciones para con el cuidado y mantenimiento de la vía pública:

- a) Cuando exista incremento en la actividad eruptiva del volcán Cotopaxi y en caso de caída de ceniza, todas las personas naturales y jurídicas están obligadas a mantener limpio de ceniza y otros materiales que pudiesen caer, realizando el barrido permanente del área determinada comprendida del frente de su predio hasta el eje de la vía, además de las terrazas y techos de sus domicilios.
- b) Queda terminantemente prohibido abrir zanjas, practicar excavaciones, levantar adoquinado y/o pavimento o cualquier tipo de daño a la calzada y/o vereda sin la respectiva autorización municipal. (incluir texto aclaratorio Comisaría Municipal)

La sanción por infringir lo dispuesto en este artículo será de 25% al 100% de una RBU según el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, del desacato a la Orden de la Autoridad Competente, garantizando el debido proceso.

## CAPÍTULO IV

### DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.- La vía pública únicamente puede ser utilizada para el libre tránsito peatonal y vehicular en forma y condiciones que determine la presente Ordenanza, y otras normas vigentes.

Artículo 24.- EXCLUSIVIDAD DE USO PEATONAL.- Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto queda terminantemente prohibido que los propietarios, arrendatarios o administradores de locales comerciales o industriales ubiquen mercaderías, productos de consumo perecibles o no perecibles, agrícolas u otro tipo de bienes en el espacio público, o cualquier otro tipo de obstáculos tales como: barreras arquitectónicas de cualquier clase, cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, mercadería, letreros o afines, etc. A excepción de los locales que tengan autorización para la colocación de mobiliario denominado "terrazas", los cuales deberán sujetarse a las condiciones bajo las cuales se emitió su permiso.

Es obligatorio para todas las personas que cuentan con locales comerciales colocar un recipiente para depositar desechos, al ingreso de su negocio y mantenerlo en las condiciones adecuadas.

Artículo 25.- PROHIBICIÓN DE INSTALAR FOGONES, BRASEROS, PARRILLAS, HORNOS, CILINDROS DE GAS EN EL ESPACIO PÚBLICO. - Queda absolutamente prohibida la instalación de fogones, braseros, parrillas, hornos, cocinetas, cilindros de gas y semejantes en el espacio público no autorizado por el GAD RUMIÑAHUI.

Queda también prohibido el uso de los parqueaderos privados como bodegas o para la exhibición de productos, ya que estos deben ser usados para el fin real del parqueo de vehículos de sus clientes.

El incumplimiento de esta prohibición será sancionado con el 25% de una RBUM, para lo cual los Agentes de control municipal podrán ejecutar la medida cautelar de retención para asegurar el pago de la multa.

En el caso de los locales comerciales queda prohibido el uso de las veredas, fachadas, puertas y ventanas, para la exhibición de mercadería, por lo que su propietario, usufructuario y/o arrendatario puede usar solo el perímetro interno de su local.

La sanción por este indebido uso del espacio público, causará la clausura inmediata del local y la sanción pecuniaria de 1 RBUM, garantizando el debido proceso.

Art. 26.- SANCIÓN POR EMANACIÓN DE HUMO. - Cuando por la actividad comercial, emane humo que pueda perturbar a los vecinos, usuarios del local, transeúntes o vehículos; o cuyos fogones, asaderos, parrillas o similares no cumplan con las instalaciones apropiadas para

la conducción del humo, el propietario de la actividad económica será sancionado con una RBUM, garantizando el debido proceso.

Art. 27.- DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL TRANSPORTE RECREATIVO.- La actividad de alquiler de transporte y animales de índole recreativo (gusanitos, trencitos, chivas, bicicletas, triciclos, equinos, y otros similares) en el espacio público requerirá de los permisos o autorizaciones permanente o temporal emitido por la Dirección de Turismo, previo el informe de la Dirección de Movilidad y Transporte en caso de ocupación de la vía pública, y de la Dirección de Planificación Territorial en los casos según sean pertinente quienes llevarán un registro de los permisos otorgados que serán puestos en conocimiento de la Dirección de Comisaría Municipal para su control, en el cual constará la ruta para el transporte recreativo y equinos destinados a realizar actividades recreativas (trencitos, gusanos y otros similares), los mismos que deberá tener un solo punto de carga y descarga de pasajeros, quedándole prohibido parar durante su recorrido para recoger o dejar pasajeros. El desacato a esta disposición será sancionado con una RBUM, garantizando el debido proceso.

En caso de actividades de la utilización de transporte recreativos, como gusanitos, chivas, trencitos, bicicletas, entre otros; la Dirección de Turismo deberá solicitar al peticionario, una certificación técnica del estado y mantenimiento de los móviles, otorgado por un taller mecánico autorizado.

Es de responsabilidad exclusiva del beneficiario del permiso el hacer buen uso del mismo y el estricto cumplimiento de todas las normativas relacionadas con la actividad que realiza.

Art. 28.- SEMOVIENTES. - En caso de encontrarse semovientes en el espacio público estos serán retirados por la Dirección de Protección Ambiental, y llevados al lugar destinado para ello, y remitirán el Informe correspondiente a la Dirección de Comisaría Municipal, en caso necesario se contará con la revisión del veterinario del GADMUR; para asegurar la permanencia y seguridad de los semovientes. Los propietarios deberán justificar la propiedad de los mismos y cancelar la multa equivalente a 50% de RBUM para su retiro, garantizando el debido proceso.

Tendrán un plazo de hasta ocho días para su retiro; y, en caso de que no lo retiren, la Dirección de Protección Ambiental, procederá a realizar la gestión con organismos de asistencia social y/o Juntas Parroquiales Rurales, según sea pertinente.

## CAPITULO V

### DE LOS PERMISOS PARA OCUPAR LA VÍA Y ESPACIOS DE USO PÚBLICOS

Artículo 29.- PERMISOS. – El GADMUR a través de la Direcciones de Planificación Territorial y Turismo emitirán los permisos para la ocupación de la vía y espacios públicos, observando el

cumplimiento de los requisitos, procedimientos y disponibilidad establecidos en la presente Ordenanza.

Para el caso de ocupación de vía de vehículos de transporte comercial y transporte público que se les haya asignado un sitio de estacionamiento y los cuales estén autorizados para ejercer sus actividades económicas en el cantón Rumiñahui, la emisión del título de crédito para el pago de ocupación de vía será mensual con vencimiento hasta el 31 de diciembre de cada año. El valor que deberán cancelar por vehículo de servicio público será en base a siguiente cuadro.

Tipo: Transporte público	Valor por vehículo
Transporte liviano: taxis, vehículos de carga liviana	5 centavos de dólar diarios
Transporte pesado buses	10 centavos de dólar diarios

La dirección de Movilidad y Transporte llevará un catastro de los vehículos de transporte comercial y transporte público, y solicitará la emisión del título de crédito correspondiente.

Artículo 30.- PERMISOS TEMPORALES. - Los permisos temporales son los que se otorgan para la ocupación de los espacios públicos en determinadas fechas y los otorgará la Dirección de Planificación Territorial en los siguientes casos:

- a) Depósito de materiales de construcción, de manera temporal hasta un máximo de treinta días cuando en el interior del inmueble que se encuentre en proceso de edificación no exista suficiente espacio para alojarlos y siempre que no comprometa el libre tránsito peatonal y vehicular. El valor diario a cancelar es de un dólar americano por cada metro cuadrado, por un tiempo máximo de 30 días renovables previo informe de la Dirección de Planificación Territorial.
- b) En los espacios públicos, para ferias, exposiciones de diferente naturaleza, espectáculos y distracciones públicas y otras de comercialización de productos de temporada, siempre y cuando, el usuario otorgue garantía suficiente de que el área ocupada quedará en iguales o mejores condiciones que las de antes de realizar el evento. El costo por la ocupación del espacio será de dos dólares americanos por metro cuadrado por el tiempo que dure el permiso. Si el espectáculo tiene fines benéficos o culturales, no tendrá costo alguno. Corresponderá a la Municipalidad, a través de la Dirección de Planificación Territorial, calificar si el evento es lucrativo, benéfico o cultural.

Las Autorizaciones concedidas al amparo de esta disposición serán revocadas inmediatamente si han sido utilizadas con otro objeto del que motivó su solicitud.

Artículo 31.- DE LA AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE BIENES PÚBLICOS. - Para la utilización de bienes públicos (predios) para juegos mecánicos, circos, ferias y otros, la

Dirección de Planificación Territorial, emitirá los respectivos permisos, los cuales serán estrictamente de carácter temporal.

## CAPITULO VI

### DE LAS VENTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 32.- VENTA DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO. - En las zonas o lugares no planificados o no autorizados por el GAD RUMIÑAHUI, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, queda terminantemente prohibido todo uso u ocupación del espacio público que tenga como finalidad la venta de productos, bienes y servicios efectuada por el comercio autónomo y por cuenta propia.

Por lo tanto, también será prohibido que con esta finalidad se obstruya el tránsito peatonal o vehicular, que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que se obstruya los accesos a edificios públicos o privados o locales comerciales. Al igual que en las paradas de buses, semáforos, parterres.

Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 25% al 100% de una RBUM, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente. La autoridad juzgadora municipal podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real y se garantizará el debido proceso administrativo.

Artículo 33.- EXPENDIO DE PRODUCTOS PERECIBLES Y NO PERECIBLES EN EL ESPACIO PÚBLICO. - Queda terminantemente prohibido el expendio en el espacio público de productos perecibles tales como pollo, mariscos, lácteos, carnes, verduras y legumbres, entre otros, considerando que los únicos lugares compatibles para esta actividad son los mercados y plataformas municipales del cantón o locales comerciales, se prohíbe la venta o almacenamiento en garajes. Se exceptúan de lo anterior, las ferias barriales o comunitarias permitidas y planificadas por el GAD RUMIÑAHUI.

Quien incumpla lo aquí dispuesto, será inmediatamente desalojado y sancionado con una multa del 25% de un RBUM a 1 RBUM de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COA. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente podrá adoptar medidas cautelares conforme lo preceptuado en el COA.

Artículo 34.- EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO. - Única y exclusivamente se permitirá el expendio de alimentos preparados en el espacio público,



en cualquier forma y medio, en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD RUMIÑAHUI para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con una multa del 25% a una RBUM de acuerdo al grado de inobservancia y la gravedad de la infracción, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el COA. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

La autoridad juzgadora municipal correspondiente, podrá adoptar medidas cautelares de naturaleza real de acuerdo a lo preceptuado en el COA, garantizando el debido proceso.

**Artículo 35.- OFERTA DE MERCADERÍA, TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS PREPARADOS EN VEHÍCULOS.** - Queda terminantemente prohibida la oferta de mercadería, y todo tipo de productos y alimentos preparados en carretas, triciclos, camionetas u otro vehículo impulsado por tracción humana, mecánica o de manera peatonal, o el estacionamiento de los mismos en el espacio público para tales fines. Esta infracción se considerará flagrante por lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el COA.

Única y exclusivamente se permitirá el expendio de mercadería y alimentos preparados en vehículos, en el espacio público, en cualquier forma y medio, en las zonas planificadas y autorizadas por el GAD RUMIÑAHUI para tales fines.

Quien incumpla con lo dispuesto, será sancionado con 1 RBUM y/o la retención de los productos. En caso de reincidencia, el o los responsables serán sancionados con el doble de la multa fijada anteriormente.

Con el informe de incumplimiento, ya sea del parte policial, o de los señores agentes de control municipal se pondrá en conocimiento de la Comisaría Municipal, y la Comisaría Municipal con el expediente completo le correrá traslado a la Dirección de Movilidad y Transporte solicitando la prohibición de enajenar del automotor como medida cautelar a menos que su propietario cancele la multa impuesta.

**Artículo 36.- PROHIBICIONES.** - Se prohíbe:

- a) La emisión de cualquier tipo de audio, luces o sonido hacia el exterior de los locales comerciales que provoquen malestar al entorno y sea fácilmente perceptible por cualquier transeúnte.
- b) Estacionar permanentemente vehículos de cualquier tipo, maquinaria pesada, remolques y plataformas en la vía y espacios públicos en general por más de 48 horas, procedimiento según el último inciso del Artículo precedente.
- c) A los propietarios de bienes inmuebles, dar en arrendamiento garajes, zaguanes, portales para actividades de comercio, y en general todo aquello que no sea considerado local comercial.

- d) El estacionamiento de motos o cualquier otro medio de transporte para exhibición o venta fuera de los establecimientos comerciales o para darles mantenimiento.

Artículo 37.- SANCIONES. - Quien incumpla esta disposición será sancionado con una multa del 25% al 100% de una RBUM, de acuerdo con el grado de inobservancia y la gravedad de la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta anteriormente, garantizando el debido proceso.

Artículo 38.- DESTRUCCIÓN, SUSTRACCIÓN Y/O DAÑOS DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE USO PÚBLICO. - Toda persona que sea sorprendida destruyendo por voluntad propia o por accidente, o sustrayéndose: baterías sanitarias, contenedores de basura (ecotachos), rejillas, tapas de alcantarillado, cercas, plantas, especies vegetales y ornamentales, postes, lámparas, bancas y otros bienes de propiedad del GADMUR, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, pagará el valor que determine el departamento técnico respectivo por el daño, sustracción y/o destrucción realizado, más la multa del 25% al 100% de una RBUM que se impone por esta infracción establecida para esta sección.

Según sea pertinente, se solicitará el apoyo de la Policía Nacional (parte policial), y además se procederá de conformidad a lo que la Ley nos asiste, facultándose a los señores Agentes de Control Municipal para que procedan de acuerdo a sus competencias.

## CAPITULO VII

### DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LAS INFRACCIONES, FLAGRANCIA

Artículo 39.- DE LA FLAGRANCIA- Se considerará una acción flagrante cuando la infracción haya sido cometida en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, cuando se encuentre ofertando la mercadería, productos, o huellas del daño al espacio público relativos a la infracción recién cometida.

Artículo 40.- DEL RETIRO. – Como medida provisional de protección se podrá realizar el retiro de mercadería, braseros, etc., del espacio público procederá en infracción flagrante cuyos objetos serán puestos a disposición de la Dirección de Comisaría Municipal con el correspondiente Informe de los Agentes de Control Municipal que tomaron procedimiento propendiendo a respetar los derechos de las personas dedicadas al comercio y con el debido respeto a la autoridad.

Los administrados tienen la obligación de acatar las decisiones legítimas de las autoridades municipales conforme lo dispuesto en el Art. 83 numeral 1 de la Constitución de la República caso contrario, en caso de ataque o resistencia en contra de los empleados públicos y/o de los

servidores de las entidades complementarias de seguridad del GADMUR (agentes de control municipal) serán puestos a órdenes de la Autoridad competente para la sanción establecida en el Art. 283 del COIP, sin perjuicio de la acción administrativa que se inicie por infringir la presente ordenanza.

Artículo 41.- DE LA INFRACCIÓN. - Una infracción es una violación de una determinada norma que tiene un carácter menor y que por lo tanto es insuficiente para calificarla como delito.

Artículo 42.- PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONES FLAGRANTES. - Para el juzgamiento de las contravenciones flagrantes se realizará el siguiente procedimiento:

- a) Se procederá a notificar por una sola vez y de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta sancionatoria conforme lo dispuesto en el Art. 252 del COA debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de las infracciones cometidas y los montos de las multas establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Con el Informe de los Agentes de Control Municipal y/o Policía Nacional en el que constarán los hechos cometidos, Informe que será remitido a la Comisario/a Municipal, donde se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción de ser el caso, al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción;
- c) Con la boleta sancionatoria se emitirá la liquidación de la multa.
- d) El inculpado tendrá el derecho de impugnar la boleta sancionatoria dentro de los 10 días siguientes de notificada.
- e) Vencido este término quedará ejecutoriada la boleta sancionatoria.
- f) En el caso de ventas en el espacio público, se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, la retención de los productos y de los objetos en los que se comercializa y que contravienen lo dispuesto en la Ordenanza; como medida cautelar de naturaleza real;
- g) El/la Comisario/a Municipal, procederá a devolver los objetos o productos retenidos, una vez cancelada la multa respectiva, para lo cual se establece un plazo de 8 días contados desde la fecha de retención, con excepción de los productos perecibles, en este caso será el plazo de 24 horas; y en el caso de mariscos, todo tipo de carnes y lácteos hasta las 15h00 del mismo día de la retención.

Si el infractor no ha cancelado la multa en el plazo antes indicado, los objetos o productos retenidos serán donados a casas asistenciales, mediante acta de entrega recepción. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la sanción.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo estipulado al Código Orgánico Administrativo.

Artículo 43.- SUJETO PASIVO. – Las sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción.

Artículo 44.- COMPETENCIA. – El/la Comisario/a Municipal es competente para aplicar las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 45.- PROCEDIMIENTO. – Se seguirá el debido proceso contemplado en el Art. 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 46.- ACCIÓN POPULAR. – Se instituye la acción popular para realizar denuncias las cuales se regirán conforme lo dispuesto en el Art. 187 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 47.- DAÑOS. – En caso de daños de parterres, bordillos, plantaciones de los jardines de las avenidas, señalización vertical u horizontal, señalética, áreas verdes, ocurridos por vehículos, los propietarios de los automotores, están obligados a cancelar la reparación de los bienes destruidos, más el 50% de recargo. Las Direcciones y Unidades de Gestión que correspondan emitirán los informes respectivos en los cuales determinarán los bienes que deban reponerse conjuntamente con los valores que deban cancelar los contraventores.

#### DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. – En lo relacionado a las sanciones de la que trata la presente Ordenanza, y en caso de incumplimiento en el pago de la multa impuesta se realizará el cobro mediante la vía coactiva. La Resolución o el acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, deberá cumplir con los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, y además de cumplir lo estipulado en el Artículo 260 del citado Código.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán como normas supletorias lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, Código General de Procesos, Código Orgánico Administrativo y Código Tributario, y demás normativa conexa aplicable para el efecto.

TERCERA. - Las recaudaciones por permisos, multas aplicadas en base a lo que prevé la presente Ordenanza, se harán a través de la emisión de títulos de crédito, que serán efectivizados en la Tesorería Municipal.

CUARTA. - Los betuneros(as) y carameleros que ocupan hasta 1 metro cuadrado no estarán obligados al pago por el uso de la vía pública y patente municipal. La regulación en el número y su ubicación estará a cargo de la Dirección de Planificación Territorial y su control a cargo de la Dirección de Comercialización y Fomento Productivo, quedándole prohibida a esta colectividad realizarlo en una forma ambulatoria.

QUINTA. – La Dirección de Talento Humano, previo análisis de lo estipulado en la presente Ordenanza, en lo relacionado a la necesidad de personal de las distintas Direcciones involucradas, procederá a elaborar un presupuesto manejable, con la finalidad que estas Direcciones puedan cumplir con los objetivos en la aplicación de este Instrumento.

SEXTA. - Con el objetivo de mantener y rescatar las grandes expresiones artísticas y culturales en el espacio público, la Dirección de Turismo del GADMUR dará preferencia para que se lleven a efecto dichas actividades, sujetándose a las normativas pertinentes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se concede un plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, a los establecimientos que se encuentren ocupando la vía pública e incumpliendo las disposiciones de este cuerpo legal, para sujetarse estrictamente a la nueva normativa prevista en este instrumento.

SEGUNDA. – Por un plazo de treinta días, la Dirección de Comunicación Social del GADMUR, se encargará de ejecutar la campaña de publicidad y socialización de la presente Ordenanza en los diferentes medios de comunicación, para su cumplimiento, a partir de su publicación, en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

ÚNICA. - Quedan derogadas de manera expresa la Ordenanza N° 007-2003 de Espacios Públicos, Cerramientos y Frentes con sus correspondientes reformas, y toda norma que se le oponga a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL. -

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, publicase de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**WILFRIDO  
CARRERA  
DÍAZ**  
Firmado digitalmente  
por WILFRIDO  
CARRERA DIAZ  
Fecha: 2020.12.10  
17:04:30 -05'00'  
Wilfrido Carrera Díaz  
ALCALDE

**MARIA EUGENIA  
CHAVEZ GARCIA**  
Firmado digitalmente por  
MARIA EUGENIA CHAVEZ  
GARCIA  
Fecha: 2020.12.10 17:16:45  
-05'00'  
Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 08 de diciembre de 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 01 de diciembre de 2020 (Resolución No. 2020-12-135), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 08 de diciembre de 2020 (Resolución No. 2020-12-139). LO CERTIFICO. -

**MARIA EUGENIA  
CHAVEZ  
GARCIA**  
Firmado digitalmente  
por MARIA EUGENIA  
CHAVEZ GARCIA  
Fecha: 2020.12.10  
17:16:57 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

## PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 08 de diciembre de 2020.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI para la Sanción respectiva.

MARIA EUGENIA  
CHAVEZ GARCIA

Firmado digitalmente  
por MARIA EUGENIA  
CHAVEZ GARCIA  
Fecha: 2020.12.10  
17:17:10 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

## SANCIÓN

Sangolquí, 09 de diciembre de 2020.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

WILFRIDO  
CARRERA  
DIAZ

Firmado digitalmente  
por WILFRIDO  
CARRERA DIAZ  
Fecha: 2020.12.10  
17:04:47 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS BIENES Y ESPACIOS DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI en la fecha antes indicada. Sangolquí, 09 de diciembre de 2020.- LO CERTIFICO. -

MARIA EUGENIA  
CHAVEZ GARCIA

Firmado digitalmente  
por MARIA EUGENIA  
CHAVEZ GARCIA  
Fecha: 2020.12.10  
17:17:23 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 1 y 2, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Así mismo, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal a) del artículo 55, concordante con los literales v), z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reglar mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.

La Administración Municipal, a través del Departamento de Planificación y Desarrollo, gestiona los procesos de delimitación de los asentamientos humanos emplazados en el Cantón San Pedro de Pelileo, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita cumplir como entidad municipal con las disposiciones constitucionales y legales en cada centro poblado; y, por tanto, asumir las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa.

**II**

Las cabeceras urbano parroquiales, ubicadas en las circunscripciones de las ocho parroquias rurales del cantón de San Pedro de Pelileo, a pesar de estar definidas desde el Plan de Ordenamiento Territorial del año 2011, y presentar normativa urbana o urbanizable para procesos de uso y ocupación del suelo, no cuentan con los respectivos instrumentos legales, en este caso, ordenanzas que los normen de forma clara y precisa.

Es por ello, que como parte de la consultoría *“PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA CABECERA CANTONAL: PARROQUIA LA MATRIZ Y PELILEO GRANDE, LAS CABECERAS PARROQUIALES DE COTALÓ, HUAMBALÓ, BOLÍVAR, BENÍTEZ, SALASACA, EL ROSARIO, CHIQUICHA, GARCÍA MORENO Y CENTROS POBLADOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN”*, realizada en el año 2016, generó proyectos de ordenanzas para dar solución a este vacío.

**III**

Por lo expuesto, el Departamento de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con el Departamento de Avalúos y Catastros, incorpora algunas sugerencias y puntualizaciones con el propósito de perfeccionar los documentos entregados por el equipo consultor URBARQDI en el 2018, y a fin de acoger también las peticiones de los nuevos representantes de los GADs Parroquiales.

En este sentido, el presente proyecto de ordenanza contiene la delimitación del **CENTRO POBLADO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE COTALÓ**, y de esta manera se norma el límite del territorio de dicho asentamiento humano.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los Gobiernos Municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirá ordenanzas cantonales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal a), establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el mismo artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal a), establece que es atribución del Concejo Municipal en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal v), establece entre las atribuciones del Concejo la de crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal z), le corresponde al Concejo Municipal el regular la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas;

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, está dando cumplimiento a lo que determina la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y artículo 57 literal a) y que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE COTALÓ

### TITULO I

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto delimitar el centro poblado de la cabecera parroquial de Cotaló del cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza rige para el centro poblado de la cabecera parroquial de Cotaló del cantón San Pedro de Pelileo.

### TITULO II DE LA DELIMITACIÓN

#### CAPITULO I DE LA CABECERA PARROQUIAL DE COTALÓ

**Art. 3.-** El centro poblado de la cabecera parroquial de Cotaló del cantón San Pedro de Pelileo cuenta con una superficie de 59,23 hectáreas, estará conformada por el centro poblado de la parroquia rural donde se concentra la mayor cantidad de viviendas, equipamiento urbano y de gestión

**Art. 4.-** El centro poblado de la cabecera parroquial de Cotaló del cantón San Pedro de Pelileo estará circunscrita dentro de los siguientes linderos y límites:

**AL NORTE:** Partimos desde el punto N° 0 en el lindero de una propiedad particular cuyas coordenadas son 776354 y 9841706, de este punto continúa en dirección Este por linderos particulares hasta llegar al punto N° 1 cuyas coordenadas son 776376 y 9841701, de este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta un camino público hasta el punto N° 2 cuyas coordenadas son 776379 y 9841722, desde este punto continúa en dirección Este por linderos particulares hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas son 776501 y 9841659, desde este punto continúa en dirección Nor-Este por la vía pública hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas son 776655 y 9841726, desde este punto continúa en dirección Oeste por linderos particulares hasta llegar al punto N° 5 cuyas coordenadas son 776645 y 9841736, desde este punto continúa en dirección Nor-Este por linderos particulares hasta llegar al punto N° 6 cuyas coordenadas son 776651 y 9841742, desde este punto continúa en dirección Oeste por linderos particulares hasta llegar al punto N° 7 cuyas coordenadas son 776616 y 9841780, desde este punto continúa en dirección Oeste por linderos particulares hasta llegar al punto N° 8 cuyas coordenadas son 776582 y 9841816, desde este punto continúa en dirección Oeste por linderos particulares hasta llegar al punto N° 9 cuyas coordenadas son 776539 y 9841856, desde este punto continúa en dirección Nor-Este por linderos particulares hasta llegar a la vía pública en el punto N° 10 cuyas coordenadas son 776580 y 9841882, desde este punto continúa en dirección Nor-Este por linderos particulares hasta llegar al punto N° 11 cuyas coordenadas son 776689 y 9841946, desde este punto continúa en dirección Sur-Este por la vía pública hasta llegar al punto N° 12 cuyas coordenadas son 776860 y 9841776, desde este punto continúa en dirección Nor-Este por linderos particulares hasta llegar al punto N° 13 cuyas coordenadas son 776931 y 9841842, desde este punto continúa en dirección Nor-Este

por linderos particulares hasta llegar al punto N° 14 cuyas coordenadas son 776941 y 9841843, desde este punto continúa en dirección Sur-Este por linderos particulares hasta llegar a la vía pública en el punto N° 15 cuyas coordenadas son 776975 y 9841822, desde este punto continúa en dirección Este por linderos particulares hasta llegar al punto N° 16 cuyas coordenadas son 776996 y 9841820.

**AL ESTE:** Desde el punto N° 16 en un lindero particular continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 17 cuyas coordenadas son 776991 y 9841798, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 18 cuyas coordenadas son 776979 y 9841780, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 19 cuyas coordenadas son 776979 y 9841758, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 20 cuyas coordenadas son 776984 y 9841746, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 21 cuyas coordenadas son 776984 y 9841725, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 22 cuyas coordenadas son 776989 y 9841719, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 23 cuyas coordenadas son 776994 y 9841669, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 24 cuyas coordenadas son 777015 y 9841681, desde este punto continúa en dirección Sur-Este por linderos particulares hasta llegar al punto N° 25 cuyas coordenadas son 777037 y 9841663, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 26 cuyas coordenadas son 777042 y 9841666, desde este punto continúa en dirección Sur-Este por linderos particulares hasta llegar al punto N° 27 cuyas coordenadas son 777056 y 9841647, desde este punto continúa en dirección Norte por la vía pública hasta llegar al punto N° 28 cuyas coordenadas son 777074 y 9841663, desde este punto continúa en dirección Sur-Este por linderos particulares hasta llegar al punto N° 29 cuyas coordenadas son 777123 y 9841590, desde este punto continúa en dirección Sur por la vía pública hasta llegar al punto N° 30 cuyas coordenadas son 777019 y 9841615, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 31 cuyas coordenadas son 777017 y 9841567, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 32 cuyas coordenadas son 776949 y 9841534, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 33 cuyas coordenadas son 776926 y 9841494, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 34 cuyas coordenadas son 776898 y 9841480, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 35 cuyas coordenadas son 776905 y 9841468, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 36 cuyas coordenadas son 776888 y 9841447, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 37 cuyas coordenadas son 776885 y 9841435, desde este punto continúa en dirección Este por linderos particulares hasta llegar al punto N° 38 cuyas coordenadas son 776895 y 9841436, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 39 cuyas coordenadas son 776880 y 9841402, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 40 cuyas coordenadas son 776863 y 9841380, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 41 cuyas coordenadas son 776852 y 9841316, desde este punto continúa en dirección Este por linderos particulares hasta llegar al punto N° 42 cuyas coordenadas son 776737 y 9841342, desde este punto continúa en dirección Sur por la vía pública hasta llegar al punto N° 43 cuyas coordenadas son 776714 y 9841057, desde este punto continúa en dirección Oeste por linderos particulares hasta llegar al punto N° 44 cuyas coordenadas son 776684 y 9841052, desde este punto continúa en dirección Sur por

linderos particulares hasta llegar al punto N° 45 cuyas coordenadas son 776707 y 9841015, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 46 cuyas coordenadas son 776737 y 9840980, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 47 cuyas coordenadas son 776759 y 9840924, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 48 en la vía pública cuyas coordenadas son 776815 y 9840808, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 49 cuyas coordenadas son 776829 y 9840773, desde este punto continúa en dirección Sur por linderos particulares hasta llegar al punto N° 50 en la vía pública cuyas coordenadas son 776846 y 9840651.

**AL SUR:** Desde el punto N° 50 continúa en dirección Oeste por la vía pública hasta llegar a la intersección con otra vía pública en el punto N° 51 cuyas coordenadas son 776808 y 9840670.

**AL OESTE:** Desde el punto N° 51 continúa en dirección Norte por la vía pública hasta llegar al punto N° 52 en la vía pública cuyas coordenadas son 776796 y 9840720, desde este punto continúa en dirección Este por linderos particulares hasta llegar al punto N° 53 cuyas coordenadas son 776781 y 9840714, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 54 cuyas coordenadas son 776769 y 9840743, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 55 cuyas coordenadas son 776720 y 9840817, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 56 cuyas coordenadas son 776669 y 9840892, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 57 cuyas coordenadas son 776613 y 9840975, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 58 cuyas coordenadas son 776586 y 9841023, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 59 cuyas coordenadas son 776575 y 9841070, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 60 cuyas coordenadas son 776554 y 9841170, desde este punto continúa en dirección Este por una vía pública hasta llegar al punto N° 61 cuyas coordenadas son 776584 y 9841174, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 62 en la vía pública cuyas coordenadas son 776589 y 9841258, desde este punto continúa en dirección Este por una vía pública hasta llegar al punto N° 63 cuyas coordenadas son 776595 y 9841262, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 64 cuyas coordenadas son 776597 y 9841285, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 65 cuyas coordenadas son 776585 y 9841309, desde este punto continúa en dirección Este por linderos particulares hasta llegar al punto N° 66 cuyas coordenadas son 776604 y 9841317, desde este punto continúa en dirección Nor-Oeste por linderos particulares hasta llegar al punto N° 67 cuyas coordenadas son 776603 y 9841320, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 68 en la vía pública cuyas coordenadas son 776640 y 9841362, desde este punto continúa en dirección Oeste por la vía pública hasta llegar al punto N° 69 cuyas coordenadas son 776618 y 9841367, desde este punto continúa en dirección Oeste por la vía pública hasta llegar al punto N° 70 en la intersección de otra vía pública cuyas coordenadas son 776460 y 9841479, desde este punto continúa en dirección Oeste por linderos particulares hasta llegar al punto N° 71 cuyas coordenadas son 776409 y 9841522, desde este punto continúa en dirección Sur-Oeste por linderos particulares hasta llegar al punto N° 72 cuyas coordenadas son 776393 y 9841507, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 73 cuyas coordenadas son 776375 y 9841550, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 74 cuyas coordenadas son 776363 y 9841556, desde

este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 75 cuyas coordenadas son 776334 y 9841654, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 76 cuyas coordenadas son 776352 y 9841669, desde este punto continúa en dirección Norte por linderos particulares hasta llegar al punto N° 0 desde donde partimos.

Las coordenadas son tomadas con el elipsoide de referencia: WGS 84 UTM zona 17 S.

**Imagen 1. Detalle de delimitación del centro poblado de la Cabecera Parroquial de Cotaló.**



<b>PUNTOS COORDENADA COTALÓ</b>		
<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
P00	776354	9841706
P01	776376	9841701
P02	776379	9841722
P03	776501	9841659
P04	776655	9841726
P05	776645	9841736
P06	776651	9841742
P07	776616	9841780
P08	776582	9841816
P09	776539	9841856
P10	776580	9841882
P11	776689	9841946
P12	776860	9841776
P13	776931	9841842
P14	776941	9841843
P15	776975	9841822
P16	776996	9841820
P17	776991	9841798
P18	776979	9841780
P19	776979	9841758
P20	776984	9841746
P21	776984	9841725
P22	776989	9841719
P23	776994	9841669
P24	777015	9841681
P25	777037	9841663

<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
P26	777042	9841666

P27	777056	9841647
P28	777074	9841663
P29	777123	9841590
P30	777019	9841615
P31	777017	9841567
P32	776949	9841534
P33	776926	9841494
P34	776898	9841480
P35	776905	9841468
P36	776888	9841447
P37	776885	9841435
P38	776895	9841436
P39	776880	9841402
P40	776863	9841380
P41	776852	9841316
P42	776737	9841342
P43	776714	9841057
P44	776684	9841052
P45	776707	9841015
P46	776737	9840980
P47	776759	9840924
P48	776815	9840808
P49	776829	9840773
P50	776846	9840651
P51	776808	9840670

<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
P52	776796	9840720
P53	776781	9840714
P54	776769	9840743
P55	776720	9840817



P56	776669	9840892
P57	776613	9840975
P58	776586	9841023
P59	776575	9841070
P60	776554	9841170
P61	776584	9841174
P62	776589	9841258
P63	776595	9841262
P64	776597	9841285
P65	776585	9841309
P66	776604	9841317
P67	776603	9841320
P68	776640	9841362
P69	776618	9841367
P70	776460	9841479
P71	776409	9841522
P72	776393	9841507
P73	776375	9841550
P74	776363	9841556
P75	776334	9841654
P76	776352	9841669

**Art. 6.-** El plano adjunto en formato físico y electrónico (.pdf, y .shp), es parte constitutiva de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los nueve días del mes de diciembre, del año dos mil veinte.






**Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA**  
**ALCALDE DEL CANTÓN**  
**SAN PEDRO DE PELILEO**

**Ing. Marco H. Riofrio Paredes**  
**SECRETARIO DEL**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE LA CABECERA PARROQUIAL DE COTALÓ**, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de septiembre del 2020; y Sesión Ordinaria del día miércoles 09 de diciembre del 2020; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Abg. Marco H. Riofrio Paredes  
**SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, viernes 11 de diciembre del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE LA CABECERA PARROQUIAL DE COTALÓ**, para su sanción y promulgación.



Abg. Marco H. Riofrio Paredes  
**SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, lunes 14 de diciembre del 2020.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE LA CABECERA PARROQUIAL DE COTALÓ**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**



**CERTIFICO:** Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DE LA CABECERA PARROQUIAL DE COTALÓ**, a los 11 días del mes de diciembre del 2020.



Abg. Marco H. Riofrio Paredes  
**SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**



## CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 1 y 2, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Así mismo, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal a) del artículo 55, concordante con los literales v), z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reglar mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.

La Administración Municipal, a través del Departamento de Planificación y Desarrollo, gestiona los procesos de delimitación de los asentamientos humanos emplazados en el Cantón San Pedro de Pelileo, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita cumplir como entidad municipal con las disposiciones constitucionales y legales en cada centro poblado; y, por tanto, asumir las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa.

#### II

Las cabeceras urbano parroquiales, ubicadas en las circunscripciones de las ocho parroquias rurales del cantón de San Pedro de Pelileo, a pesar de estar definidas desde el Plan de Ordenamiento Territorial del año 2011, y presentar normativa urbana o urbanizable para procesos de uso y ocupación del suelo, no cuentan con los respectivos instrumentos legales, en este caso, ordenanzas que los normen de forma clara y precisa.

Es por ello, que como parte de la consultoría *"PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA CABECERA CANTONAL: LA MATRIZ Y PELILEO GRANDE, LAS CABECERAS PARROQUIALES DE COTALÓ, HUAMBALÓ, BOLÍVAR, BENÍTEZ, SALASACA, EL ROSARIO, CHIQUICHA, GARCÍA MORENO Y CENTROS POBLADOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN"*, realizada en el año 2016, generó proyectos de ordenanzas para dar solución a este vacío.

#### III

Por lo expuesto, el Departamento de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con el Departamento de Avalúos y Catastros, incorpora algunas sugerencias y puntualizaciones con el propósito de perfeccionar los documentos entregados por el equipo consultor URBARQDI en el 2018, y a fin de acoger también las peticiones de los nuevos representantes de los GADs Parroquiales.

En este sentido, el presente proyecto de ordenanza contiene la delimitación del **CENTRO POBLADO DE EL PINGUE EN EL SECTOR LA MATRIZ DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y de esta manera se norma el límite del territorio de dicho asentamiento humano.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los Gobiernos Municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirá ordenanzas cantonales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal a), establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el mismo artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal a), establece que es atribución del Concejo Municipal en ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal v), establece entre las atribuciones del Concejo la de crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal z), le corresponde al Concejo Municipal el regular la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas;

**Que**, el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, está dando cumplimiento a lo que determina la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y su Reglamento; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y artículo 57 literal a) y que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE EL PINGUE EN  
EL SECTOR LA MATRIZ DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**TITULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto delimitar el centro poblado de El Pingue en el sector la Matriz del cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza rige para el centro poblado de El Pingue el sector la Matriz del cantón San Pedro de Pelileo.

**TITULO II  
DE LA DELIMITACIÓN**

**CAPITULO I  
DEL CENTRO POBLADO DE EL PINGUE**

**Art. 3.-** El centro poblado de El Pingue en el sector La Matriz del cantón San Pedro de Pelileo cuenta con una superficie de 8,40 hectáreas, estará conformada por el centro poblado y tres vías en donde se concentra la mayor cantidad de viviendas.

**Art. 4.-** El centro poblado de El Pingue en el sector La Matriz del cantón San Pedro de Pelileo estará circunscrito dentro de los siguientes linderos y límites:

**AL NORTE:** Partimos desde el punto N° 0 en un lindero particular cuyas coordenadas son 777846 y 9847251, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Este hasta llegar al punto N° 1 cuyas coordenadas son 777884 y 9847275, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Este hasta llegar al punto N° 2 en el camino público cuyas coordenadas son 777900 y 9847276, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Este hasta llegar al punto N° 3 en el carretero público Pelileo-Baños cuyas coordenadas son 777913 y 9847283.

**AL ESTE:** Partimos desde el punto N° 3 en el carretero público Pelileo-Baños continúa en dirección Sur por el mismo carretero hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas son 778252 y 9847101.

**Y AL SUR:** Partimos desde el punto N° 4 en el carretero público Pelileo-Baños continúa en dirección Oeste por un camino público hasta llegar al punto N° 5 cuyas coordenadas son 778191 y 9847050, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Sur hasta llegar al punto N° 6 cuyas coordenadas son 778230 y 9847013, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Sur hasta llegar al punto N° 7 cuyas coordenadas son 778224 y 9846992, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Sur hasta llegar al punto N° 8 cuyas coordenadas son 778228 y 9846963, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Oeste hasta llegar al punto N° 9 cuyas coordenadas son 778193 y 9846918, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Norte hasta llegar al punto N° 10 cuyas coordenadas son 778190 y 9846927, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Oeste hasta llegar al punto N° 11 cuyas coordenadas son 778170 y 9846925, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Oeste hasta llegar al punto N° 12 cuyas coordenadas son 778139 y 9846899, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Norte hasta llegar al punto N° 13 cuyas coordenadas son 778137 y 9846902, de este

punto continúa por linderos particulares en dirección Oeste hasta llegar al punto N° 14 en un camino público cuyas coordenadas son 778079 y 9846871.

**AL OESTE:** Partimos desde el punto N° 14 en el camino público continúa en dirección Norte por el mismo camino público hasta llegar al punto N° 15 cuyas coordenadas son 777983 y 9847079, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Oeste hasta llegar al punto N° 16 cuyas coordenadas son 777970 y 9847067, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Norte hasta llegar al punto N° 17 cuyas coordenadas son 777941 y 9847090 777941 y 9847090, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Oeste hasta llegar al punto N° 18 cuyas coordenadas son 777928 y 9847081, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Norte hasta llegar al punto N° 19 cuyas coordenadas son 777885 y 9847145, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Este hasta llegar al punto N° 20 cuyas coordenadas son 777888 y 9847154, de este punto continúa por linderos particulares en dirección Norte hasta llegar al punto N° 0 desde donde partimos.

Las coordenadas son tomadas con el elipsoide de referencia: WGS 84 – UTM 17S

**Imagen 1. Detalle de delimitación del centro poblado de El Pingue.**



Coordenadas		
Código	X	Y
0	777846	9847251
1	777884	9847275
2	777900	9847276
3	777913	9847283
4	778252	9847101
5	778191	9847050
6	778230	9847013
7	778224	9846992
8	778228	9846963
9	778193	9846918
10	778190	9846927
11	778170	9846925
12	778139	9846899
13	778137	9846902
14	778079	9846871
15	777983	9847079
16	777970	9847067
17	777941	9847090
18	777928	9847081
19	777885	9847145
20	777888	9847154

**Art. 5.-** El plano adjunto en formato físico y electrónico (.pdf, y .shp), es parte constitutiva de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los nueve días del mes de diciembre, del año dos mil veinte.

  
Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA  
ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO

  
G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO  
ALCALDÍA

  
Abg. Marco H. Riofrío Paredes  
SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL

  
G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO  
SECRETARÍA DE

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE EL PINGUE EN EL SECTOR LA MATRIZ DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de septiembre del 2020; y Sesión Ordinaria del día miércoles 09 de diciembre del 2020; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

  
Abg. Marco H. Riofrío Paredes  
SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL

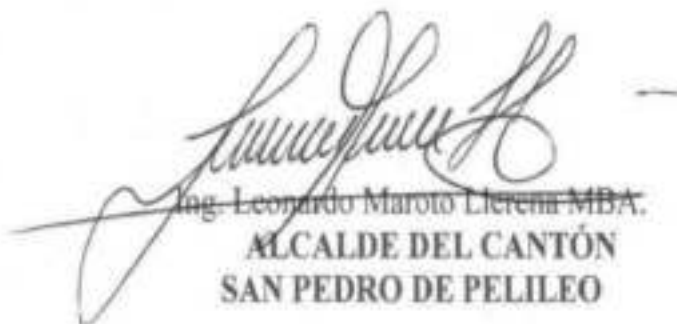


**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, viernes 11 de diciembre del 2020.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remitase tres ejemplares de la **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE EL PINGUE EN EL SECTOR LA MATRIZ DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.

  
Abg. Marco H. Riofrío Paredes  
SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.** - Pelileo, lunes 14 de diciembre del 2020.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE EL PINGUE EN EL SECTOR LA MATRIZ DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

  
Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**



**CERTIFICO:** Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **ORDENANZA DE DELIMITACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE EL PINGUE EN EL SECTOR LA MATRIZ DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, a los 11 días del mes de diciembre del 2020.



Abg. Marco H. Riofrio Paredes  
**SECRETARIO DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

